



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

14 FEB 2020

Resolución Número 000442 de 2020

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de una franja de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado "**SAN RAFAEL**", ubicado en la vereda La Tebaida, en el municipio de La Tebaida, departamento de Quindío, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-78345** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), de propiedad de **NADIA PAOLA DAVILA TURRIAGO, BLANCA FANNY DIAZ, BLANCA TURRIAGO DE DAVILA, CESAR AUGUSTO DAVILA TURRIAGO** y necesaria para la ejecución del proyecto vial CONTRATO 1559 DE 2015 cuyo objeto es "*MEJORAMIENTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA AEROPUERTO EL EDÉN – CLUB CAMPESTRE – ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA EQUIDAD"*"

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, ley 1742 de 26 de Diciembre de 2014 y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018 y modificado por la resolución No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, modifica el procedimiento de enajenación voluntaria, regulado por la Ley 9ª de 1989 y establece que el precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el IGAC, la entidad que cumpla su funciones o los peritos privados inscritos en la lonjas o asociaciones correspondientes.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

14 FEB 2020

Resolución Número 000442 de 2020

construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley fue modificado por el artículo 3 de la ley 1742 de 26 de diciembre de 2014 y dispone que *"la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012.*

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Parágrafo 2. *Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todo el caso el derecho de contradicción".*

Que en la etapa de expropiación judicial el pago de la franja de terreno requerida será realizado como lo señala en los incisos quinto y sexto del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, el cual indica:

"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa.

El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda".

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del decreto 2618 de 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS para el proyecto CONTRATO 1559 DE 2015 cuyo objeto es *"MEJORAMIENTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA CALZADA*

cd

[Signature] 2

[Signature]



14 FEB 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 000442 de 2020

EXISTENTE DE LA VÍA AEROPUERTO EL EDÉN – CLUB CAMPESTRE – ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA “VÍAS PARA LA EQUIDAD” – Tramo uno – requiere: **a)** Una zona de terreno con extensión superficial de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (475,40 m²)** determinada según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **SAN RAFAEL**, ubicado en la vereda La Tebaida, en el municipio de La Tebaida, Departamento del Quindío, junto con las anexidades, cultivos, construcciones y especies en el existentes y consistentes en: **a)** 15,11 m² de zona dura: en concreto espesor (0,15m), **b)** 55,00 m de cerramiento: cerca en malla eslabonada altura (2,5m), con tubo 2" y base en ladrillo altura (0,8m), remate en alambre de púa, **c)** 2,00 unidades de cajones de contadores: en ladrillo (1,0m), sección transversal (0,5*0,5)m, **d)** 1 unidad de portada: a dos hojas en tubo metálico 2" altura (2,0m) con cubierta con estructura de madera de chanu y teja de eternit empotrada en dos columnas de concreto, **e)** 1 unidad de reflector: en tubo metálico (2") altura (8,0m); **3)** Las especies allí existentes y consistentes en: 3 unidades de PALMAS ($\varnothing \geq 0.40$ m), 1 unidad de ZAPOTE ($\varnothing \geq 0.35$ m), 120 unidades de plantas ornamentales de jardín Zona de terreno junto con las especies y construcciones allí existentes e identificada con la **ficha predial– 053-I-T1-DCAAE** del proyecto vial precitado, elaborada por el Consorcio Alianza YDN el Edén, el 12 de noviembre e 2016, determinada entre las abscisas inicial **K43+890,00 I** y abscisa final **K43+933,23 I** de los referidos sector y proyecto y comprendida dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS: NOR-ORIENTE: NESTOR HERNANDO ARIZA Y OTRA (1-2)** en longitud de 10,15 m. **SUR-ORIENTE-: VIA LA TEBAIDA – ARMENIA (2-8)** en longitud de 39,67 m. **SUR-OCCIDENTE: MARIELA DAVILA MORENO (8-11)** en longitud de 15,62 m. **NOR-OCCIDENTE: NADIA PAOLA DAVILA TURRIAGO Y OTROS (11-1)** en longitud de 46,20 m., “**SAN RAFAEL**”, ubicado en la vereda La Tebaida, en el municipio de La Tebaida, departamento de Quindío, identificado con la cédula catastral número 63-401-00-01-00-00-0001-0102-0-00-00-0000 y el número de matrícula inmobiliaria **280-78345** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-78345** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), el inmueble del cual hace parte la franja de terreno que se requiere para la ejecución del proyecto vial CONTRATO 1559 DE 2015 cuyo objeto es “**MEJORAMIENTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA AEROPUERTO EL EDÉN – CLUB CAMPESTRE – ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA “VÍAS PARA LA EQUIDAD”**” es propiedad de **NADIA PAOLA DAVILA TURRIAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.288.418** **BLANCA FANNY DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.581.448**, **BLANCA TURRIAGO DE DAVILA** identificada con cédula de ciudadanía No. **38.226.826**, **CESAR AUGUSTO DAVILA TURRIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.325.769**, por haber adquirido el derecho real de dominio del inmueble objeto de adquisición, a título de COMPRAVENTA a MAYA GALLEGO RICARDO protocolizada en la Escritura pública número 774 del 5 de Marzo de 2007, otorgada en la Notaria Cuarta de Armenia Q., (anotación 10 del folio de matrícula estudiado) Fecha de registro: 13 de Marzo de 2007.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS en el proceso de adquisición de la franja de terreno de conformidad con la ley 9 de 1989, ley 388 de 1997 y ley 1682 de 2013, mediante enajenación voluntaria directa expidió el oficio número SMA 76685 de 17 de marzo de 2017 suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, contenido



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

14 FEB 2020

Resolución Número **000442** de 2020

de la oferta formal de compra de una zona de terreno con área de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (475,40 m²)**, identificada con la **ficha predial – 053-I-T1-DCAAE – TRAMO UNO** del proyecto vial precitado y comprendida entre las abscisa inicial **K43+890,00 I** y abscisa final **K43+933,23 I** de los referidos tramo y proyecto.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se expidió oficio número CAYDN-SOC-0170-2017 del 27 de marzo de 2017 mediante el cual se citó a los propietarios, señores **NADIA PAOLA DAVILA TURRIAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.288.418** **BLANCA FANNY DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.581.448**, **BLANCA TURRIAGO DE DAVILA** identificada con cédula de ciudadanía No. **38.226.826**, **CESAR AUGUSTO DAVILA TURRIAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **14.325.769**; a comparecer a las oficinas del CONSORCIO ALIANZA YDN EL EDEN con el fin de notificarse de la oferta de compra número **SMA 76685 de 17 de marzo de 2017** suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social. En atención a la citación se presentó la señora **BLANCA TURRIAGO DE DAVILA**, quien en su propio nombre y representación de los propietarios **NADIA PAOLA DAVILA TURRIAGO**, **BLANCA FANNY DIAZ**, **CESAR AUGUSTO DAVILA TURRIAGO**, según poder legalmente conferido, se notificó personalmente de la oferta de compra el 6 de abril de 2017, la cual aceptada expresamente en oficio de 7 de abril de 2017.

Que de conformidad con la ley 1682 de 2013, en la etapa de enajenación voluntaria, en el precio de adquisición de la franja de terreno en un área de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (475,40 m²)**, se tuvo en cuenta el valor comercial, como consta en la oferta formal de compra número SMA 76685 de 17 de marzo de 2017 en la suma de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORREINTE (\$50.864.572,00)**, de conformidad con el avalúo técnico administrativo o avalúo corporativo practicado por la **LONJA INMOBILIARIA DEL QUINDIO**, según informe técnico de fecha 22 de junio de 2018. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el valor de la franja de terreno requerida está discriminado así:

ITEMS	ÁREA		V. UNITARIO	V. TOTAL
TERRENO	475.40	m ²	\$ 86.743,00	\$ 41.237.622,00
VALOR TERRENO				\$ 41.237.622,00
ESPECIES				
PALMAS (Ø≥0.40 m)	3.00	und	\$ 70.000,00	\$ 210.000,00
ZAPOTE (Ø≥0.35 m)	1.00	und	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
Plantas ornamentales de jardín	120.00	und	\$ 15.000,00	\$ 1.800.000,00
VALOR ELEMENTOS PERMANENTES				\$ 2.060.000,00
MEJORAS				
zona dura: en concreto espesor (0,15m)	15.11	M2	\$ 68.640,00	\$ 1.037.150,00
cerramiento: cerca en malla eslabonada altura (2,5m), con tubo 2" y base en ladrillo altura (0,8m), remate en alambre de púa	55	ml	\$ 77.880,00	\$ 4.283.400,00
cajones de contadores: en ladrillo (1,0m), sección transversal (0,5*0,5)m	2	und	\$ 193.200,00	\$ 386.400,00



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

14 FEB 2020

Resolución Número 000442 de 2020

Portada: a dos hojas en tubo metálico 2" altura (2,0m) remate en teja de eternit y dos columnas de concreto.	1	und	\$ 1.618.800,00	\$ 1.618.800,00
reflector: en tubo metálico (2") altura (8,0m)	1	und	\$ 241.200,00	\$ 241.200,00
VALOR MEJORAS				\$ 7.566.950,00
VALOR COMERCIAL				\$ 50.864.572,00

Que la oferta formal de compra **76685 del 17 de marzo de 2017** fue inscrita el 18 de abril de 2017, en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria número **280-78345** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío)

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS - y la señora BLANCA TURRIAGO DE DAVILA, quien en su propio nombre y representación de los propietarios NADIA PAOLA DAVILA TURRIAGO, BLANCA FANNY DIAZ, CESAR AUGUSTO DAVILA TURRIAGO, según poder legalmente conferido, se suscribió promesa de compraventa de fecha **09 de mayo de 2017**, en la cual se indicó la forma de pago así:

"CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO: EL PROMETIENTE COMPRADO pagará a **EL PROMETIENTE VENDEDOR** el precio total de la adquisición, directamente o por cualquier otro medio legal que haya dispuesto el INVIAS así:

1. Un primer contado por el ochenta por ciento (80%) del precio total, o sea la suma de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.691.658,00)**, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la legalización de la presente promesa de compraventa (i) previa entrega real y material de la zona prometida en venta, mediante la suscripción de la respectiva acta (ii) previo trámite de la orden de desembolso y (iii) previo aporte por parte del **PROMETIENTE VENDEDOR** del folio de matrícula inmobiliaria respectivo, en el que conste la inscripción de la oferta de compra y que no existen gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.
2. Un segundo contado y/o saldo por el veinte por ciento (20%) restante, o sea la suma **DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10,172,914,00)**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que **EL PROMETIENTE VENDEDOR** entregue al **INVIAS** la primera copia de la escritura pública de compra venta debidamente registrada, junto con el certificado de tradición y libertad donde aparezca el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** como propietario de la zona de terreno que por este instrumento ha prometido vender, libre de cualquier gravamen o limitación al dominio; previa entrega real y material de la zona de terreno prometida en venta con la totalidad de las mejoras y especies allí existentes, mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega real y material; y previo trámite de la orden de pago respectiva."

Que sobre el inmueble recaen las siguientes gravámenes: **a) Anotación 001:** Los señores JOSE JOAQUIN VELASQUEZ Y PEDRO PIEDRAHITA, mediante la escritura pública Nro. 706 del 02 de Julio de 1948, otorgada en la Notaria Primera de Armenia, constituyeron línea divisoria a favor de los señores LOLA (DOLORES) NORRIS V. DE GALLEGO Y NELLY GALLEGO DE MAYA; **b) Anotación 002:** Los señores ANTONIO ALVIAR Y CESAREO SANCHEZ, mediante la escritura pública Nro. 709 del 05 de Julio de 1948, otorgada en la Notaria Primera de Armenia, constituyeron línea divisoria a favor de los señores LOLA (DOLORES) NORRIS V. DE GALLEGO Y NELLY GALLEGO DE MAYA; **c) Anotación 003:** Los señores LOLA (DOLORES) NORRIS V. DE GALLEGO Y NELLY GALLEGO DE MAYA., mediante la escritura pública Nro. 709 del 05 de Julio de 1948,



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

14 FEB 2020

Resolución Número 000442 de 2020

otorgada en la Notaria Primera de Armenia, constituyeron línea divisoria a favor de los señores ANTONIO ALVIAR Y CESAREO SANCHEZ; **d) Anotación 005:** El señor GENTIL GALLEGU, mediante la escritura pública Nro. 353 del 09 de Mayo de 1991, otorgada en la Notaria Segunda de Armenia, constituyeron servidumbre de transito por pasiva, a favor de los señores CRISTINA MAYA Y RICARDO MAYA; **e) Anotación 006:** Los señores CRISTINA MAYA Y RICARDO MAYA, mediante la escritura pública Nro. 353 del 09 de Mayo de 1991, otorgada en la Notaria Segunda de Armenia, constituyeron servidumbre de transito por activa, a favor del señor GENTIL GALLEGU.

Que el día 15 de septiembre de 2018 se entregó a la señora **BLANCA TURRIAGO DE DAVILA** la citación No. CAYDN – PRED-0648-2018, “*mediante la cual se realizó solicitud de firma de escritura pública de venta*”, a través de correo certificado de la empresa INTERRAPIDISOMO S.A. con número de guía 700020912317.

Dado que LOS PROPIETARIOS de la faja de terreno requerida no concurrieron al perfeccionamiento de la escritura pública de venta, se da cumplimiento a la CLÁUSULA NOVENA del contrato de compraventa de fecha 09 de mayo de 2017, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIA - y la señora BLANCA TURRIAGO DE DAVILA, quien en su propio nombre y representación de los propietarios NADIA PAOLA DAVILA TURRIAGO, BLANCA FANNY DIAZ, CESAR AUGUSTO DAVILA TURRIAGO, la cual indica:

“CLÁUSULA NOVENA. EXPROPIACIÓN: Si EL PROMETIENTE VENDEDOR no entregare la franja de terreno requerida en el plazo aquí pactado, o no aportare los documentos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa, o en general no concurriere a perfeccionar este documento mediante la escritura respectiva en el plazo estipulado, o no diere cumplimiento a las cláusulas de esta promesa, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIA procederá a iniciar el respectivo proceso de expropiación conforme a las normas legales vigentes, sin perjuicio de las demás acciones y sanciones que por la mora o el incumplimiento imputable a EL PROMETIENTE VENDEDOR, se llegaran a derivar”.

Que ante la renuencia de los propietarios de efectuar la negociación voluntaria y considerando que se ha vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el artículo 68 de la ley 388 de 1997 en concordancia con el numeral 1 del artículo 20 de la ley 9 de 1989, sin suscribir la escritura pública de compraventa dentro del plazo pactado en la promesa de compraventa suscrita, se da por agotada la etapa de negociación directa por parte de INVIA y, por lo tanto, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 de la ley 1682 de 2013

Que en mérito de lo expuesto,



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

14 FEB 2020

Resolución Número **000442** de 2020

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el inicio del trámite judicial de expropiación por motivos de utilidad pública e interés social, de una zona de terreno con una extensión superficiaria de **a) Una área de terreno con extensión superficiaria de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (475,40 m²)** determinada según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **SAN RAFAEL**, ubicado en la vereda La Tebaida, en el municipio de La Tebaida, Departamento del Quindío, junto con las anexidades, cultivos, construcciones y especies en el existentes y consistentes en: **a)** 15,11 m² de zona dura: en concreto espesor (0,15m), **b)** 55,00 m de cerramiento: cerca en malla eslabonada altura (2,5m), con tubo 2" y base en ladrillo altura (0,8m), remate en alambre de púa, **c)** 2,00 unidades de cajones de contadores: en ladrillo (1,0m), sección transversal (0,5*0,5)m, **d)** 1 unidad de portada: a dos hojas en tubo metálico 2" altura (2,0m) con cubierta con estructura de madera de chanu y teja de eternit empotrada en dos columnas de concreto, **e)** 1 unidad de reflector: en tubo metálico (2") altura (8,0m); **3)** Las especies allí existentes y consistentes en: 3 unidades de PALMAS ($\varnothing \geq 0.40$ m), 1 unidad de ZAPOTE ($\varnothing \geq 0.35$ m), 120 unidades de plantas ornamentales de jardín. Zona de terreno junto con las especies y construcciones allí existentes e identificada con la **ficha predial- 053-I-T1-DCAA**E del proyecto vial precitado, elaborada por el Consorcio Alianza YDN el Edén, el 01 de Marzo de 2018, determinada entre las abscisas inicial **K43+890,00 I** y abscisa final **K43+933,23 I** de los referidos sector y proyecto y comprendida dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS: NOR-ORIENTE: NESTOR HERNANDO ARIZA Y OTRA (1-2)** en longitud de 10,15 m. **SUR-ORIENTE-: VIA LA TEBAIDA – ARMENIA (2-8)** en longitud de 39,67 m. **SUR-OCCIDENTE: MARIELA DAVILA MORENO (8-11)** en longitud de 15,62 m. **NOR-OCCIDENTE: NADIA PAOLA DAVILA TURRIAGO Y OTROS (11-1)** en longitud de 46,20 m. De la zona de terreno a segregarse del inmueble denominado, "**SAN RAFAEL**", ubicado en la vereda La Tebaida, en el municipio de La Tebaida, departamento de Quindío, identificado con la cédula catastral número 63-401-00-01-00-00-0001-0102-0-00-00-0000 y el número de matrícula inmobiliaria **280-78345** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).

ARTICULO SEGUNDO: En la etapa de expropiación judicial el pago de la franja de terreno requerida será realizado como lo señala en los incisos quinto y sexto del artículo 6 de la ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 37 de la ley 1682 de 2013, el cual indica:

"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa.

El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda".

ARTICULO TERCERO: Comunicar la existencia del presente acto administrativo mediante su remisión a la dirección o correo electrónico que se conozca o divulgarlo a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, como lo señala el Art. 37 de la Ley 1437 de 2011.

7



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

14 FEB 2020

Resolución Número 000442 de 2020

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución personalmente o por aviso en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -ley 1437 de 2011-, artículos 67, 68 y 69 tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ley 1437 de 2011, artículo 31 de la ley 1682 de 2013 y artículo 22 de la ley 9 de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

14 FEB 2020


JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS 

Vo.Bo. Gestor Jurídico SMA 